

EVACUA TRASLADO

**SEÑOR PRESIDENTE H. COMISIÓN ARBITRAL
“CONCESIÓN AEROPUERTO INTERNACIONAL
ARTURO MERINO BENITEZ DE SANTIAGO”**

RUTH ISRAEL LÓPEZ, Abogada Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en autos arbitrales del Contrato de Concesión de Obra Pública Fiscal **“CONCESIÓN AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ DE SANTIAGO”**, expediente rol **1-2017**, al Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral, respetuosamente digo:

Vengo en evacuar el traslado conferido por resolución de 4 de julio de 2018, respecto de la solicitud de exhibición de documentos realizada por la demandante en su presentación de 19 de junio del mismo año (rolante a fojas 848 de autos), solicitando desde ya su total rechazo atendida la improcedencia de la gestión de exhibición de documentos en la forma solicitada.

1. En el otrosí del escrito de la demandante rolante a fojas 848 de autos, esta solicitó la exhibición del documento que denomina NP-40, documento que fue acompañado en lo principal de esa misma presentación e individualizado como *“Plan de Trabajo en el régimen de Explotación, de fecha diciembre de 2014, que contiene la propuesta técnica y económica del oferente “Grupo Aeropuerto Santiago” en la etapa de licitación de la Concesión del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago”*, solicitud que realizó de manera condicionada a objeto de evitar cualquier cuestionamiento formal por nuestra parte respecto de dicho documento.

2. Debemos recordar que la gestión de exhibición de documentos no se encuentra regulada en las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta H. Comisión Arbitral, pero por expresa disposición de su artículo 9 “NORMAS APLICABLES”, resultan aplicables supletoriamente, entre otras disposiciones, las normas del Juicio Ordinario regulado en el Libro II del Código de Procedimiento Civil, en cuyo Título XI “DE LOS MEDIOS DE PRUEBA EN PARTICULAR”, se contiene el artículo 349 que regula la gestión de exhibición de documentos en el Juicio Ordinario.

3. El artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, en su inciso 1° dispone: *“Podrá decretarse, a solicitud de parte, la exhibición de instrumentos que existan en poder de la*

otra parte o de un tercero, con tal que tengan relación directa con la cuestión debatida y que no revistan el carácter de secretos o confidenciales”.

La norma transcrita es clara y la solicitud de la contraria no se enmarca en la hipótesis prevista por en el Código de Procedimiento Civil para acceder a la gestión de exhibición de documentos. Si la Concesionaria pretendía que se exhibiese algún documento que en su concepto exista en poder del MOP, debió haberlo solicitado derechamente.

4. En los hechos, la contraria acompañó un documento y solicitó condicionadamente la medida de exhibición de documentos a objeto de evitar cualquier cuestionamiento formal del mismo, solicitud que resulta absolutamente improcedente, por cuanto excede los términos de la gestión de exhibición de documentos regulada en el Código de Procedimiento Civil y, lo que es más grave, fuera de toda norma persigue limitar el derecho de esta parte para formular las objeciones que surjan del análisis de la documentación acompañada.

POR TANTO,

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. COMISIÓN ARBITRAL SOLICITO, tener por evacuado el traslado conferido, rechazando la solicitud de exhibición de documentos formulada por la contraria.

